



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6543-SPA-5084

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16987-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6543-SPA-5084** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino hembra de color blanco que se encuentra en un patio de un taller mecánico y en ocasiones la tiene fuera del domicilio, no le proporcionan suficiente alimento, por lo que está baja de peso, además tiene sarna y no le brindan atención médica veterinaria (...) [en el inmueble ubicado en calle Everardo González, sin número, colonia Guadalupe Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Everardo González, sin número, colonia Guadalupe Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Everardo González, sin número, colonia Guadalupe Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, siendo atendidos por el responsable de 4 ejemplares caninos, quien permitió realizar la evaluación de éstos, constatando lo siguiente:

- Canino, macho, adulto, mestizo, talla mediana, con pequeñas lesiones en piel características de sarna.
- Canina, hembra adulta, mestiza, talla mediana.
- Canina, hembra, adulta, mestiza, talla mediana, con lesiones en piel características de sarna.
- Canina, hembra, castrada, mestiza, talla mediana.

Todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, deambulando libremente al interior y en vía pública, durante el horario de servicio del taller, los cuales a dicho de su responsable, son alimentados con croquetas, pollo y caldo de pollo 1 vez al día, y agua a libre acceso,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6543-SPA-5084

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16987 -2022

asimismo, señaló que se encuentran vacunados y en relación a la canina que presenta las lesiones en piel, refiere que recibió tratamiento anteriormente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido anteriormente, sitio donde fuimos atendidos por el responsable de los ejemplares caninos, quien permitió realizar la evaluación sus caninos, constatando que el canino macho ya no presenta las lesiones en piel, los demás caninos siguen gozando de buena condición corporal, sin presencia de lesiones y en relación a la canina motivo de denuncia, el responsable hizo llegar la constancia médica de que se encuentra recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Everardo González sin número, colonia Guadalupe Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de 4 ejemplares caninos, todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, deambulando libremente; sin embargo, dos caninos contaban con lesiones en piel, características de sarna, por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad, recibieron atención médica y actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI⁵, fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
KCH/DHA/CLCR